

DECRETO NUMERO 231

Fecha: Del 31 AGOSTO 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 1168 DE 2020, SE ADOPTAN MEDIDAS DE REAPERTURA SEGURA EN SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en ejercicio de sus funciones y competencias constitucionales y legales en especial las conferidas en los Artículos 49, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de Colombia de 1991, Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016, Decreto 1168 de 2020, la Resolución 385 de 2020 modificada por las Resoluciones 407, 450, 844 del 2020, Resolución 1462 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones expedidas y vigentes en el marco de la pandemia por el nuevo virus.

CONSIDERANDO

Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que el Artículo 2 de la Constitución Política de 1991 refiere que "son fines esenciales del estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar los derechos y deberes consagrados en la constitución".

El derecho fundamental a la salud en Colombia está consagrado en el artículo constitucional 49 que expresa, "La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...), e igualmente precisa que, "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."

Que en concordancia con el Artículo 95 Nacional, el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud.

Que el Artículo 315 ibídem reza: "...1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. **2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio.** La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante..."

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del Presidente de la República: (i) ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley; (ii).

Que en su artículo 209 señala que; La función administrativa está al servicio de los intereses generales La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Así mismo que los alcaldes en cumplimiento de sus funciones en relación con la prosperidad deberá:

"1. Impulsar mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el desarrollo local a través de figuras de integración y asociación que armonicen sus planes de desarrollo con las demás entidades territoriales, generando economías de escala que promuevan la competitividad.

2. Impulsar el crecimiento económico, la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental, para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población".

Que la Ley 1551 de 2012, en su artículo 29 (que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994), señalo que "Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo", e instauro en su Literal b del numeral 1 y 2 que:

"b) En relación con el orden público:

1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
2. Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:
 - a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;
 - b) Decretar el toque de queda;
 - c) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;
 - d) Requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la ley;"

Que la misma norma señala en su artículo 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones

extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

Por otro lado, la Ley 1617 de 2013, establece entre otros aspectos, las atribuciones especiales de los alcaldes distritales;

"Artículo 31. Atribuciones principales. Además de las funciones asignadas en la Constitución, la ley y los acuerdos distritales, al alcalde distrital dentro de la jurisdicción de su distrito le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

1. Orientar la acción administrativa de las autoridades y dependencias distritales hacia el desarrollo territorial integral, considerado como un factor determinante para impulsar el desarrollo económico y mejoramiento social de la población del respectivo distrito.
(...)
5. Impulsar el crecimiento económico y garantizar la sostenibilidad fiscal, la equidad social y la sostenibilidad ambiental del distrito para garantizar adecuadas condiciones de vida de la población." (...)

2

Que la Ley Estatutaria 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5 que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como uno de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016, son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), estableció en su artículo 14 que: "PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD Los Gobernadores y los Alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente: así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que el gobierno nacional haciendo uso del artículo 215 de la Constitución Política, y con la firma de todos los ministros ha expido los Decretos Extraordinarios 417 del 17 de marzo y 637 del 6 de mayo mediante los cuales se ha declarado la Emergencia Económica, Social y Ecológica en Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por la pandemia.

Que el gobierno nacional expidió varios Decretos con fuerza de Ley, mediante la cual impartió "instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID — 19 y el mantenimiento del orden público", y ordeno Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia.

Que, con fundamento en los decretos expedidos por el gobierno nacional, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas en Colombia inicio a las cero horas (00:00 a.m.) del 25 de marzo de 2020 y culmina hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, tal como lo señalo el último expedido por el gobierno nacional en materia de aislamiento preventivo obligatorio (Decreto 1076 de 2020).

En los diferentes Decretos en los que se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio el expedidos por el gobierno nacional, también expresamente ordeno la apertura de acciones y actividades.

Que mediante Decreto Nacional 418 de 2020, el Ministerio del Interior estableció taxativamente que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicarán de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaldes. Las instrucciones, actos, y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir, controlar la propagación y mitigar los efectos del virus en el territorio nacional. Resolución que ha sido modificada mediante las Resoluciones 407, 450, 844 del 2020.

Que la emergencia sanitaria ha sido prórroga hasta el 30 de noviembre de 2020, por el Gobierno Nacional a través de la Resolución 1462 de 2020.

Que el Decreto 539 del 13 de abril de 2020, determino que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración pública, para mitigar, Controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Igualmente, que los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social el día 24 de abril del 2020 expidió la Resolución No. 666 del 24 de abril de 2020, "Por medio del cual se adoptó el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID 19."

Otros Ministerios, han expedido los respectivos protocolos de bioseguridad de acuerdo a sus competencias y en atención a la respectiva actividad y/o acción de su resorte, protocolos que ha sido formulados con el fin de mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia y que permita la reapertura de la economía y la culminación del aislamiento preventivo de las personas en Colombia.

El gobierno nacional el día 25 de agosto de 2020, expido el Decreto 1168, mediante el cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID -

19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.

Decreto mediante el cual se establece la fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable en Colombia, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID 19 y rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.

El Decreto 1168 de 2020, establece entre otras disposiciones igualmente en su articulado él; "Distanciamiento individual responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio nacional deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID -19, adopte o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional, cumpliendo las medidas de aislamiento selectivo y propendiendo por el autoaislamiento.

Artículo 3. Aislamiento selectivo en municipios de alta afectación del Coronavirus COVID -19. Los alcaldes en los municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus COVID 19.

Artículo 4. Informe de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores. En los municipios sin afectación, de baja afectación y moderada afectación del Coronavirus COVID -19 no se podrán realizar aislamientos selectivos de actividades, áreas, o zonas. En todo caso, las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio del Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.

(...)
Artículo 5. Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los bares, discotecas y lugares de baile.
3. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Parágrafo 1. Los alcaldes de los municipios y distritos podrán solicitar al Ministerio del Interior autorización para la implementación de planes piloto en: (i) establecimientos y locales comerciales que presten servicio de restaurante o bares, para el consumo de bebidas embriagantes dentro del establecimiento o local, y (ii) para la realización de ferias empresariales, siempre y cuando se cumpla en todo momento con los protocolos de bioseguridad y las normas sobre aglomeraciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, para el desarrollo de estas actividades. La autorización que imparta el Ministerio del Interior requerirá del previo concepto favorable del Ministerio de Salud y Protección Social.

(...)

Artículo 6. Cumplimiento de protocolos para el desarrollo de actividades. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

Artículo 7. Medidas para el Comportamiento Ciudadano. **El Ministerio de Salud y Protección Social adoptará el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público** para la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas." (Negrillas y subrayado por fuera del texto original).

Que ha a la fecha tal como se ha anunciado en el Decreto 1168 de 2020, el Ministerio de Salud, no ha emitido el protocolo de bioseguridad del "comportamiento del ciudadano en el espacio público."

Que durante esta situación de salud a causa de la pandemia por el Sars cov2, la Administración Distrital de Santa Marta, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus y adoptó medidas para hacerle frente en el Distrito, mediante Decreto No. 089 del 12 de marzo de 2020.

Que la Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en ejercicio de sus funciones como máxima autoridad de policía dentro de esta circunscripción territorial, expidió el Decreto 090 del 16 de marzo de 2020 por medio del cual determino la calamidad pública, el toque de queda, la ley seca y reforzó las medidas para contener la propagación y contagio del nuevo coronavirus en el Distrito de Santa Marta.

Que, atendiendo la situación de emergencia sanitaria por el nuevo virus y las disposiciones del gobierno nacional, la Alcaldesa Distrital de Santa Marta expidió el Decreto No. 095 del 21 de marzo de 2020 por medio del cual adopta la "cuarentena 24 días por la vida", como medida de mitigación en la fase de contención y prevención para la protección y conservación de la salud en el Distrito de Santa Marta, la cual inicio a las 08:00 a.m. del domingo 22 de marzo.

Con fundamento en el Decreto Nacional 1076 de 2020 y el Decreto Departamental 529 de 2020, la administración expido el Decreto 212 del 31 de julio de 2020 y dispuso entre otras disposiciones, el aislamiento preventivo obligatorio hasta el día 16 de septiembre de 2020.

Que dentro del articulado del Decreto 212 del 31 de julio de 2020, la administración distrital señalo taxativamente entre otros aspectos los días y horarios para el desarrollo o ejecución de las actividades que se encuentran en las excepciones, estableció el toque de queda y la ley seca en la ciudad.

Que la complejidad para el manejo del nuevo coronavirus ha generado una crisis profunda en el mundo, en nuestro país y en nuestro territorio no solo en el sistema de salud, teniendo en cuenta que a la fecha no existe en el mundo evidencia farmacológica, vacuna y/o medicamento disponibles con capacidad de respuesta en los seres humanos contagiados por este virus y la vacuna se encuentra en estudio para poderla utilizar, por tanto son las medidas no farmacológicas las que tienen mayor costo-efectividad, tal como el aislamiento.

Que la nueva realidad demuestra un rebrote en Europa y sigue el Ministerio de Salud y de la Protección Social, identificando casos confirmados por contagio por el nuevo virus en todo el territorio colom-

biano dada su propagación, situación a la cual no es ajena en el Distrito de Santa Marta, a pesar de los esfuerzos estatales realizados, los cuales en algunas oportunidades han sido vulnerados por la población.

Que a fecha 28 de agosto de 2020, en Santa Marta se encuentran confirmados 8011 casos y 321 fallecidos.

Que la Organización Mundial para la Salud, sigue manifestando que no existe fármaco que permita combatirlo de manera efectiva, por ello hemos insistido en que a la fecha la mejor manera de enfrentarla y evitar su contagio es cumpliendo las normas de distanciamiento social.

Que atendiendo la voluntad de concertación que impulsa a la administración distrital se ha adelantado diferentes reuniones con asociaciones, gremios de la producción, empresarios, comunidad, trabajadores, la Dimar, Comandantes de la Policía Nacional, trabajadores informales, con la administración departamental, con los equipos de seguimiento científico, técnico y administrativo con que cuenta la administración para la toma de decisiones, en los cuales se ha llevado a cabo los análisis y seguimientos que permitan un equilibrio entre la salud de la población y los impactos económicos que esta emergencia sanitaria a generado en el mundo, el país, el departamento, en la región y en nuestra ciudad.

Que la administración sigue fortaleciendo los espacios de seguimiento a las diferentes alternativas de reactivación económica gradual en Santa Marta presentadas por los gremios, comerciantes y sectores productivos en las mesas de concertación, las capacitaciones y acompañamiento técnico realizado por la administración distrital en todo el proceso de conocimiento y validación de los protocolos de bioseguridad que han sido expedidos y que permita una apertura segura de los diferentes sectores y actividades que aminoren el contagio y expansión del virus.

Que en este proceso de concertación se establecieron diferentes etapas y siempre atendiendo los seguimientos epidemiológicos del comportamiento de los contagios que permita o no la apertura de las actividades económicas en la ciudad, lo que igualmente ha permitido hacer seguimiento a la verificación de la adopción de los protocolos y reforzara las actividades de verificación en el cumplimiento de los mismos.

Que se hace necesario recordar a la comunidad la responsabilidad, obligación y compromiso de autocuidado toda la población de acatar y cumplir con las medidas de necesarias que permita la disminución del contagio y expansión del nuevo virus. La responsabilidad de asumir, fomentar y respetar el distanciamiento físico en todos los lugares y circunstancias, el uso del tapaboca de manera permanente y correcto, el lavado de manos. La adherencia, cumplimiento, observancia, respeto y responsabilidad que nos asiste a todos los ciudadanos de acatar los protocolos de bioseguridad en los lugares públicos y privados a los que asistimos, en el lugar de trabajo, en la casa que permita la disminución de la propagación de la pandemia y la disminución del contagio en las actividades cotidianas.

La responsabilidad de autocuidado y de omitir su cuidado exponiendo a otros al contagio y por ende a enfrentar la enfermedad que produce el nuevo virus es un delito penal contemplado en los artículos 368 y 369 del Código Penal.

Que las medidas aquí adoptadas de reapertura segura en Santa Marta, fueron concertadas con el gobierno nacional y recibieron la aprobación y el concepto favorable para su implementación a través de la comunicación vía electrónica de fecha 30 de agosto de 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Adóptese el Decreto 1168 de 2020 expedido por el gobierno nacional y en consecuencia las medidas de la reapertura segura de la economía en Santa Marta.

ARTICULO SEGUNDO. En Santa Marta a partir del 1 de septiembre del 2020 y hasta el 1 de octubre del 2020, se permitirá la apertura de todas las actividades económicas en la ciudad.

Sin embargo, teniendo en cuenta el derecho fundamental a la vida, la salud y atendiendo los indicadores del comportamiento de contagios e indicadores epidemiológicos se podrá ordenar el cierre o restringirse una o varias actividades, conforme a las disposiciones del orden nacional o departamental.

A partir del 1 de septiembre del 2020, se reabrirá el sector económico así:

1.- Sector Gastronómico para brindar atención al público en el sitio - de manera presencial o a la mesa-, siempre que cumpla lo siguiente:

- A. Tengan autorizados y cumplan con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en esta emergencia sanitaria.
- B. Cuenten con terrazas o espacios al aire libre.
- C. Restaurantes que cuenten con ventanas y garanticen ventilación sin uso de aire acondicionado.
- D. Las plazuelas de comidas ubicados en los Centros Comerciales en espacios abiertos.
- E. No se permitirá la apertura de los restaurantes que utilicen aire acondicionado.
- F. Debe contar con un espacio delimitado y señalizado que permita el control de acceso de sus clientes —toma de temperatura, uso correcto de tapaboca, registro, limpieza de manos y zapatos —
- G. Presentación de la carta de sus servicios de manera digital.
- H. Señalización y disponibilidad de las mesas que permitan el distanciamiento social entre sus clientes.
- I. Lugares y elementos que permitan la disposición final de los tapabocas y otros elementos de protección y de bioseguridad.
- J. Cumplir con un aforo del (30%) del treinta por ciento de conformidad con su capacidad instalada.
- K. Deberán acatar todos los protocolos de bioseguridad, lineamientos, orientaciones y medidas de bioseguridad que sean expedidos por las autoridades nacionales, departamentales o del Distrito a fin de disminuir el contagio y la propagación del nuevo virus.

Se dispone que:

- A. Prestarán sus servicios a la mesa de comidas preparadas hasta las 10 p.m. de lunes a sábado, el día domingo hasta las 2:00 p.m.
- B. No se restringe la venta de sus productos en las plataformas virtuales que tengan dispuestas, para entrega a domicilio hasta las 10:00 p.m., o para llevar, todos los días de la semana.
- C. Solo podrán ofrecer sus servicios con reserva previa.
- D. Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1168 del 2020, se recomienda que las personas mayores de 70 años se queden en casa.
- E. Queda expresamente prohibido el consumo de licor y bebidas embriagantes en las zonas comunes y en el restaurante, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1168 del 2020.

2.- Sector Hotelero. Se autoriza la reapertura de los hoteles, hoteles boutique y similares en la ciudad, siempre que cumplan con lo siguiente:

- A. Tengan autorizados y cumplan con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en esta emergencia sanitaria.
- B. Como una medida de prevención solicitar resultados de la prueba covid-19 a los huéspedes.
- C. Uso de acrílicos o cualquier otro material que separan a las recepciones de los huéspedes.
- D. Debe contar con un espacio delimitado y señalizado que permita el control de acceso de sus huéspedes, toma de temperatura, desinfección de maletas, verificación del uso correcto de tapaboca, registro, limpieza de manos y zapatos.
- E. Desinfección constante de las diferentes áreas del hotel.
- F. Capacitación y seguimiento de los protocolos de bioseguridad del personal que labora en este sector de manera continua.
- G. Todo el personal de servicio de este sector tendrá que portar máscaras y/o gafas, tapabocas y deberá garantizar el distanciamiento físico con los huéspedes.
- H. Presentación de sus ofertas y de sus servicios de manera digital.
- I. Señalización y disponibilidad de espacios que permitan el distanciamiento social entre sus trabajadores, huéspedes, clientes.
- J. Lugares y elementos que permitan la disposición final de tapabocas y otros elementos de protección y de bioseguridad.
- K. Garantizar a los huéspedes la seguridad de un hospedaje seguro y con cumplimiento de todas las medidas de bioseguridad.
- L. Deberán acatar todos los protocolos de bioseguridad, lineamientos, orientaciones y medidas de bioseguridad que sean expedidos por las autoridades nacionales, departamentales o del Distrito a fin de disminuir el contagio y la propagación del nuevo virus.

Se dispone que:

- A. Prestarán sus servicios garantizando la adherencia, seguimiento, atención y control a los protocolos de bioseguridad.
- B. No se permitirá el uso de las piscinas en los hoteles, hoteles boutique y similares hasta que no sean expedidos los respectivos protocolos de bioseguridad y los mismos sean aprobados por la Administración
- C. Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1168 del 2020, se recomienda que las personas mayores de 70 años se queden en casa.
- D. Queda expresamente prohibido el consumo de licor y bebidas embriagantes en los restaurantes, bares y las zonas comunes del hotel, hoteles boutique y similares, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1168 del 2020.

3.- Sector comercial. Se autoriza la reapertura de este sector, siempre que cumplan con lo siguiente:

- A. La reactivación del sector del comercio se realizará en cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Decreto 1168 del 2020.
- B. Tengan autorizados y cumplan con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en esta emergencia sanitaria.
- C. Cumplir y respetar el aforo del (30%) del treinta por ciento de conformidad con su capacidad instalada.
- D. Deberán acatar todos los protocolos de bioseguridad, lineamientos, orientaciones y medidas de bioseguridad que sean expedidos por las autoridades nacionales, departamentales o del Distrito a fin de disminuir el contagio y la propagación del nuevo virus.

Se dispone que:

- A. Prestarán sus servicios garantizando la adherencia, seguimiento y control a los protocolos de bioseguridad.
- B. Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1168 del 2020, se recomienda que las personas mayores de 70 años se queden en casa.
- C. Queda expresamente prohibido el consumo de licor y bebidas embriagantes en el establecimiento de comercio, en conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1168 del 2020.

❖ Los almacenes de venta al mayor y detal, ferreterías y similares.

- A. Estarán abierto desde las 8:00 a.m. hasta las 6 p.m. de lunes a sábado, sin que ello restrinja la venta de sus productos en las plataformas electrónicas, para entrega a domicilio o para llevar.
- B. Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1168 del 2020, se recomienda que las personas mayores de 70 años se queden en casa.
- C. Cumplir y respetar el aforo del (30%) del treinta por ciento de conformidad con su capacidad instalada.
- D. Deberán acatar todos los protocolos de bioseguridad, lineamientos, orientaciones y medidas de bioseguridad que sean expedidos por las autoridades nacionales, departamentales o del Distrito a fin de disminuir el contagio y la propagación del nuevo virus.
- E. Queda expresamente prohibido de consumo de licor y bebidas embriagantes en estos establecimientos, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1168 del 2020.

❖ Los Supermercados y tiendas de barrios.

- A. Los supermercados estarán abiertos desde las 7:00 a.m. hasta las 9.00 p.m. de lunes a sábado, el día domingo podrán atender al público de manera presencial en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. hasta las 2:00 p.m., sin que ello restrinja la venta de sus productos en las plataformas virtuales dispuestas por los supermercados, para entrega a domicilio o para llevar hasta las 9:00 p.m.
- B. Las tiendas de barrio estarán abiertas desde las 7:00 a.m. hasta las 9.00 p.m. de lunes a domingo.
- C. Prestarán sus servicios garantizando la adherencia seguimiento y control a los protocolos de bioseguridad.
- D. Cumplir y respetar el aforo del (30%) del treinta por ciento de conformidad con su capacidad instalada.
- E. Deberán acatar todos los protocolos de bioseguridad, lineamientos, orientaciones y medidas de bioseguridad que sean expedidos por las autoridades nacionales, departamentales o del Distrito a fin de disminuir el contagio y la propagación del nuevo virus.
- F. Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1168 del 2020, se recomienda que las personas mayores de 70 años se queden en casa.
- G. Queda expresamente prohibido el consumo de licor en estos espacios, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1168 del 2020.

❖ Mercado Público.

- A. Estarán abierto desde las 3:00 a.m. hasta las 6 p.m. de lunes a sábado, el día domingo en el horario comprendido entre las 3:00 a.m. hasta la 1:00 p.m., sin que ello restrinja la venta de sus productos en las plataformas electrónicas, para entrega a domicilio o para llevar.
- B. Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1168 del 2020, se recomienda que las personas mayores de 70 años se queden en casa.
- C. Es de carácter obligatorio la presentación por parte de los vendedores los resultados de la prueba covid-19.

D. Deberán acatar todos los protocolos de bioseguridad, lineamientos, orientaciones y medidas de bioseguridad que sean expedidos por las autoridades nacionales, departamentales o del Distrito a fin de disminuir el contagio y la propagación del nuevo virus.

E. Queda expresamente prohibido el consumo de licor y de bebidas embriagantes en los espacios públicos del mercado, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1168 del 2020.

❖ Juegos de suerte y azar.

A. La reactivación de este sector se realizará en cumplimiento de las disposiciones señaladas en el Decreto 1168 del 2020.

B. Deberán tener autorizados y cumplan con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en esta emergencia sanitaria.

C. Deberán acatar todos los protocolos de bioseguridad, lineamientos, orientaciones y medidas de bioseguridad que sean expedidos por las autoridades nacionales, departamentales o del Distrito a fin de disminuir el contagio y la propagación del nuevo virus.

D. Aforo del (30%) del treinta por ciento de conformidad con su capacidad instalada.

Se dispone que:

A. Prestarán sus servicios garantizando la adherencia, seguimiento y control a los protocolos de bioseguridad.

B. No podrán hacer uso de aires acondicionados en los lugares dispuestos para este tipo de juegos.

C. Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1168 del 2020, se recomienda que las personas mayores de 70 años se queden en casa.

D. Queda expresamente prohibido el consumo de licor y bebidas embriagantes en estos establecimientos, en conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1168 del 2020.

❖ Vendedores informales, estacionarios y ambulantes.

A. Podrán realizar su actividad siempre que usen de forma correcta y permanente el tapaboca, guarden y garanticen el distanciamiento social, uso de alcohol, en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. hasta las 6 p.m. de lunes a sábado.

B. Los vendedores informales, estacionarios y ambulantes prestaran sus servicios, atendiendo el cuadro de actividades que se señala a continuación, el cual ha sido concertado entre la administración y este sector, todo ello para evitar aglomeraciones.

C. Es de carácter obligatorio la presentación de resultados de la prueba covid-19 por parte de los vendedores informales, estacionarios y ambulantes, ante la autoridad distrital.

D. Deberán acatar todos los protocolos de bioseguridad, lineamientos, orientaciones y medidas de bioseguridad que sean expedidos por las autoridades nacionales, departamentales o del Distrito a fin de disminuir el contagio y la propagación del nuevo virus.

E. De conformidad con lo establecido en el Decreto 1168 de 2020, queda prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y /o embriagantes en los espacios públicos donde se encuentren estacionados estos vendedores.

Cuadro para realizar sus actividades:

GRUPO	No. Vendedores/Di	SEMANA 1							SEMANA 2						
		Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sap	Dom	Lun	Mar	Mie	Jue	Vie	Sap	Dom
GRUPO 1	234	x		x		x		x		x		x		x	
GRUPO 2	234		x		x		x		x		x		x		x

❖ Centros de estéticas, peluquerías y negocios relacionados.

A. Estarán abierto desde las 7:00 a.m. hasta las 7:00 p.m. de lunes a sábado, el día domingo en el horario comprendido entre las 7:00 a.m. hasta las 2:00 p.m., en todos los casos atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1168 del 2020, se recomienda que las personas mayores de 70 años se queden en casa.

B. Aforo del (30%) del treinta por ciento de conformidad con su capacidad instalada.

C. Uso de tapabocas de manera parmente y adecuado tanto de los clientes como de quienes prestan sus servicios.

D. Toma de temperatura, garantizar el distanciamiento social, limpieza de zapatos.

E. Limpieza permanente de las áreas.

F. Deberán acatar todos los protocolos de bioseguridad, lineamientos, orientaciones y medidas de bioseguridad que sean expedidos por las autoridades nacionales, departamentales o del Distrito a fin de disminuir el contagio y la propagación del nuevo virus.

G. Queda expresamente prohibido el consumo de licor en estos lugares de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1168 del 2020.

❖ Sector de la construcción y ejecución de obras públicas y de infraestructura de transporte.

A. Este sector realizará sus actividades de construcción y ejecución de obras de infraestructura, de lunes a viernes en el horario comprendido entre las 6:00 a.m. hasta las 6 p.m. y el día sábado entre las 7:00 a.m. y las 3:00 p.m.

B. Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1168 del 2020, se recomienda que las personas mayores de 70 años se queden en casa.

C. Deberán acatar todos los protocolos de bioseguridad, lineamientos, orientaciones y medidas de bioseguridad que sean expedidos por las autoridades nacionales, departamentales o del Distrito a fin de disminuir el contagio y la propagación del nuevo virus.

❖ Mudanzas.

Podrán realizar su actividad siempre que cumplan con los protocolos de bioseguridad, usen de forma correcta y permanente el tapaboca, guarden y garanticen el distanciamiento social, uso de alcohol, de lunes a sábado en el horario comprendido entre las 10:00 a.m. hasta las 5 p.m.

❖ Las playas.

En Santa Marta, las personas volverán a disfrutar de sus playas a partir del 18 de septiembre de 2020, una vez se culmine el alistamiento de ellas.

Se dispone de un link: <https://www.santamarta.gov.co/formulario-de-registro-de-empresas>, en el cual los prestadores de servicios turísticos en las playas del Distrito de Santa Marta, podrán realizar sus trámites de presentación de los respectivos protocolos de bioseguridad en todos los casos, atendiendo los expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Los prestadores de servicios turísticos en las playas del Distrito de Santa Marta, deberán adelantar los tramites de permisos de trabajo de acuerdo con las nuevas disposiciones de capacidad de carga de las playas, ante las autoridades respectivas.

La Alcaldía Distrital conjuntamente con la Dimar y el Instituto de Turismo de Santa Marta, Dadsa, Essmar y demás autoridades seguirá adelantando las mesas de concertación. limpieza de playas, adecuaciones en terreno, señalización, vallas y demás acciones que se requieran para la reapertura de las playas de manera.

Apelando a la responsabilidad ciudadana, se debe mantener el distanciamiento social del resto de asistentes, siempre y cuando no sean de la misma familia.

Se dispondrá el uso de las playas en los horarios comprendidos entre las 9:00 a.m. y las 12:00 del mediodía y de las 2:00 p.m. hasta las 5.00 p.m. en las playas que se lleguen vía terrestre y en las playas cuyo acceso sea marítimo desde las 9:00 a.m. hasta las 4:00 p.m.

Entre las 12 del mediodía hasta las 2:00 p.m. se harán labores de desinfección y limpieza de las áreas y actividades en las playas.

En todos los casos los prestadores de servicios turísticos en las playas del Distrito de Santa Marta, deberán acatar todos los protocolos de bioseguridad, lineamientos, orientaciones y medidas de bioseguridad que sean expedidos por las autoridades nacionales, departamentales o del Distrito a fin de disminuir el contagio y la propagación del nuevo virus.

En todos los casos las playas en el Distrito de Santa Marta, se ajustarán a la su capacidad de carga y aforo atendiendo los lineamientos de la autoridad DIMAR.

ARTICULO TERCERO. La reactivación segura del sector económico en Santa Marta, estará a cargo de la Secretaria de Desarrollo Económico Distrital, quien seguirá autorizando de conformidad con sus competencias las reaperturas, aperturas u ordenar los cierres de los establecimientos del sector de la economía, mediante la expedición del respectivo acto administrativo.

ARTICULO CUARTO. La reactivación segura del sector de la construcción y ejecución de obras públicas en Santa Marta, estará a cargo de la Gerencia de Infraestructura Distrital. Quien podrá expedir el respectivo acto de autorización de inicio, reinicio y/o cierre de obras atendiendo en todos los casos protocolos de bioseguridad, medidas y/o disposiciones en este sector.

ARTICULO QUINTO. Las autoridades distritales podrán en cualquier momento hacer actividades de observación, vigilancia y verificación de los protocolos de bioseguridad con el fin de verificar el cumplimiento de los mismos.

La vigilancia y control de los protocolos de bioseguridad y demás medidas sanitarias se desarrollará a través de rutas de vigilancia y control encabezadas por la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Salud Distrital, la Gerencia de Infraestructura Distrital y la Secretaría de Gobierno Distrital.

ARTICULO SEXTO. En Santa Marta a partir del 1 de septiembre del 2020 y hasta el 1 de octubre del 2020, se permitirá las actividades de recreación, actividades física y de deporte al aire libre y gimnasios en el marco de la actual pandemia así;

❖ Gimnasios.

A. Deberán tener autorizados y cumplir con los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en esta emergencia sanitaria.

B. Ventilación efectiva, no queda autorizado el uso de aires acondicionados.

C. Debe contar con un espacio delimitado y señalizado que permita el control de acceso de sus clientes, toma de temperatura, desinfección de morrales o similares, verificación del uso correcto de tapaboca, registro de quienes ingresan, limpieza de manos y zapatos.

D. Desinfección constante de las diferentes áreas del gimnasio.

E. Socialización de sus protocolos con sus trabajadores y clientes.

F. Deberán cumplir con el aforo del treinta por ciento (30%) de su capacidad instalada.

G. En todos los casos los gimnasios en el Distrito de Santa Marta, deberán acatar todos los protocolos de bioseguridad, lineamientos, orientaciones y medidas de bioseguridad que sean expedidos por las autoridades nacionales, departamentales o del Distrito a fin de disminuir el contagio y la propagación del nuevo virus.

Se dispone que:

A. Estarán abierto desde las 5:00 a.m. hasta las 7 p.m. de lunes a sábado.

B. Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 1168 del 2020, se recomienda que las personas mayores de 70 años se queden en casa.

C. Queda expresamente prohibido la venta y consumo de licor de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1168 del 2020.

❖ Deporte.

A. Se autoriza los deportes individuales náuticos, tenis, ciclismo, atletismo, karate, natación, tenis de mesa, golf, entre otros.

B. Se autoriza la apertura de canchas, escenarios deportivos con espacio abierto, que deberán acatar todos los protocolos de bioseguridad, lineamientos, orientaciones y medidas de bioseguridad que sean expedidos por las autoridades nacionales, departamentales o del Distrito a fin de disminuir el contagio y la propagación del nuevo virus.

C. Se autoriza la apertura de todos los parques de la ciudad para hacer deporte y/o ejercicios de manera individual.

D. Se autoriza deporte individual al aire libre en las playas desde las 5 am hasta las 7 am

En todos los casos las personas que de manera voluntaria y bajo su propia responsabilidad realicen deporte o actividades de recreación. deberán acatar y cumplir con todas las medidas de autocuidado y bioseguridad señaladas por la administración distrital y las disposiciones legales emitidas por el Ministerio de Salud y de la Protección Social,

el Instituto de Bienestar Familiar, en especial el uso obligatorio de tapabocas de manera adecuada y permanente, fomentar, respetar y asumir el distanciamiento social o físico (Mantener un distanciamiento mínimo 2 metros de otras personas (aproximadamente la longitud de 2 brazos), uso de alcohol, lavado de manos y zapatos al ingreso a casa, no permitir que los menores de edad se reúnan en grupos, no permitirles ningún saludo que permita contacto físico, alejarse y alejarlos de lugares muy concurridos y congregaciones masivas, los padres y/o cuidador serán responsables de que los niños se laven sus manos al ingreso y salida de casa, manejo adecuado de la ropa e instrumentos utilizados en dichas actividades, fortalecer los hábitos de autocuidado.

- ❖ Se reafirma la responsabilidad individual de cada persona y la importancia del autocuidado. por ello no deberán realizar estas actividades de recreación, deporte y/o gimnasios, quienes presenten algún síntoma de: fiebre, cansancio, tos seca, dificultad para respirar, dolores y molestias, congestión nasal, abundante secreción nasal, dolor de garganta, gripe, diarrea y se hace la recomendación en igual sentido a los fumadores y a quienes tengan patología de base tales como enfermedades crónicas (hipertensión, enfermedad pulmonares, renales, tiroides, obesidad, diabetes, problemas cardiacos), y demás enfermedades crónicas.

ARTICULO SEPTIMO: Se autoriza la reapertura de templos, iglesias y cultos de lunes a sábados de 6:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. y los días domingos de 6:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., siempre que cumplan con lo siguiente:

Iglesias, Cultos y Comunidades de Fe

- Deben asegurarse y dar estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social, Resolución 1120 del 3 de julio del 2020.
- La celebración de la misa, cualquier otra celebración religiosa o culto, no debe implicar aglomeraciones.
- Solicitar la inscripción previa de quienes asistan a las actividades de misa, culto u otras actividades que realicen y pudieren generar aglomeraciones.
- Se cumpla con el aforo del 35% de acuerdo con su capacidad instalada y en todo caso, la asistencia deberá ser máximo de 50 personas.
- Los feligreses deben siempre usar correcta y permanentemente el tapaboca y cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos.
- Los sacerdotes, pastores o líderes religiosos deben adelantar todas las campañas de difusión para que los feligreses conozcan el protocolo de bioseguridad y lo cumplan responsablemente.
- En todos los casos los prestadores de servicios turísticos en las playas del Distrito de Santa Marta, deberán acatar todos los protocolos de bioseguridad, lineamientos, orientaciones y medidas de bioseguridad que sean expedidos por las autoridades nacionales, departamentales o del Distrito a fin de disminuir el contagio y la propagación del nuevo virus.

PARAGRAFO ÚNICO: Si no se cumple el protocolo y se presenta aumento de personas contagiadas, la alcaldesa podrá pedir la restricción de los servicios del templo.

ARTICULO OCTAVO: Manténgase la prohibición del consumo de bebidas embriagantes y/o alcohólicas en el territorio del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta — zona urbana y rural — en las playas, espacios abiertos, espacios públicos, parques y separadores ambientales, los Camellones de la Bahía, del Rodadero, del Aeropuerto y Taganga, el sendero peatonal Ziruma, la plazoleta del Centro Comercial Plazuela 23, los restaurantes, zonas comunes de los hoteles, las tiendas de los barrios, mercado público, establecimientos de comercio y estaderos.

De igual forma se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes y/o alcohólicas en los antejardines y/o terrazas de las propiedades privadas y/o edificios, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre del 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre del 2020 en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo virus y la enfermedad COVID 19, la cual podrá prorrogarse.

En Santa Marta se mantiene la restricción del expendio y compra de las bebidas embriagantes a un producto con contenido alcohólico por persona mayor de edad, para lo cual los establecimientos de comercio deberán llevar un registro de las ventas efectuadas. En todo caso se encuentra prohibido el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad.

La venta de estas bebidas embriagantes y/o alcohólicas en el territorio del Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta — zona urbana y rural — se hará en el horario comprendido entre las 1:00 p.m. hasta las 4 p.m. de lunes a sábados de manera presencial y/o a domicilios.

El día domingo solo se permite su venta a domicilio en el horario comprendido entre la 1:00 p.m. y las 4:00 p.m.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los establecimientos de comercio y/o locales comerciales que no acaten estas medidas podrán ser sujeto de lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, - Multa General Tipo 4-, la suspensión temporal de la actividad por incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad, para el desarrollo de la actividad económica, de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016

ARTÍCULO NOVENO. Prorróguese en el Distrito de Santa Marta, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del virus el Toque de Queda, en consecuencia, se restringe la libre circulación de todas las personas en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta —zona urbana y rural — de lunes a domingos desde las 11:00 de la noche hasta las 4:00 a.m., a partir de las del día 1 de septiembre del 2020, y hasta el día 1 de octubre de 2020.

En el marco de esta declaratoria continuarán cerrados bares, discotecas, tabernas, cantinas, billares, estancos y demás establecimientos recreativos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se permite la circulación de personas y vehículos en el área urbana y rural del Distrito de Santa Marta durante el Toque de Queda únicamente a las personas del sector salud, de infraestructura y las que se requieran para mantener el orden público; prevenir el riesgo o mitigar los efectos de la epidemia y evitar perjuicios mayores en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del nuevo virus.

ARTÍCULO DECIMO. Todas las empresas, entidades, establecimientos, operadores públicos o privadas de todos los sectores en el Distrito de Santa Marta están obligadas y son responsables de adoptar, implementar, fomentar, respetar, cumplir, socializar con sus empleados, clientes, huéspedes, feligreses y a la comunidad en general que acuda a sus servicios y/o productos los protocolos de bioseguridad, mantener estricta observancia que las personas que asisten o llegan a estas empresas, entidades cumplan con los protocolos generales de bioseguridad que han dispuesto, así mismo acaten y cumplan con los protocolos y medidas de autoprotección y cuidado de debe asumir todas las personas en los espacios públicos o privados al que asista, orientado a minimizar los factores que puedan generar la transmisión y contagio del nuevo coronavirus expedidas por el Minis-

terio de Salud y Protección Social, el gobierno nacional, del departamento del Magdalena y del Distrito de Santa Marta sobre esta materia, por el tiempo que dure la emergencia sanitaria en el país.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. MEDIDAS GENERALES:

- Se reitera a toda la población que "Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad."
- Se reitera a toda la población que deberá adoptar, respetar y cumplir el protocolo de bioseguridad de comportamiento del ciudadano en el espacio público que expida el Ministerio de Salud y de la Protección Social.
- Se reitera a toda la población que, en Santa Marta, el USO DE TAPABOCAS permanente y de manera correcta es obligatorio, aunque resulte incómodo, no debe retirarse de ninguna de las actividades físicas.
- De acuerdo a los estudios adelantados por la Facultad de Medicina de la Universidad de Antioquía se "demostró que los niveles de oxigenación en el cuerpo no se disminuyen durante el ejercicio con el uso del tapabocas".
- Se reitera a toda la población que, mantener el distanciamiento físico en todas las circunstancias es una obligación de autocuidado y de responsabilidad con los otros.
- Se reitera a toda la población que es de suma importancia el lavado de manos, y de no ser posible en el espacio privado y/o público que se encuentre el uso del alcohol.
- Se reitera a toda la población que la desinfección de los espacios de trabajo y lugares de trabajo es de suma importancia para nuestro cuidado.
- Se reitera a toda la población que debemos asumir nuevos comportamientos y medidas en la interacción con terceros en los lugares públicos y/o privados.
- Se reitera a toda la población que debe establecer medidas de autocuidado y manejo de movilidad desde la casa hacia el lugar de trabajo y del lugar de trabajo a la casa, o a cualquier otro lado donde se desplace.
- Se reitera a toda la población que debe asumir y ser responsable del uso adecuado de los elementos de autoprotección y de protección que disponga los lugares donde se encuentre.
- Se reitera a toda la población el adecuado uso de los insumos y/o productos que le sean entregados en sus lugares de trabajo.
- Se reitera a toda la población que debe asumir con responsabilidad, prevención y manejo de cualquier situación de contagio que conozca dentro de su núcleo de familia, trabajo o cualquier circunstancia.
- Se reitera a toda la población que cualquier ciudadano podrá denunciar el incumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

PARÁGRAFO PRIMERO: Dando estricta aplicación a los protocolos de bioseguridad y de la normatividad vigente expedida por el Gobierno Nacional, del Departamento del Magdalena y el Distrito de Santa Marta, los establecimientos de comercio se obligan también a:

- Como sector formal de la ciudad de Santa Marta acatar, asumir y dar estricto cumplimiento a los protocolos de bioseguridad y medidas expedidas y aprobados por el Distrito de Santa Marta.
- Realizar campañas visuales de socialización a clientes y proveedores donde se indiquen las medidas de autocuidado en salud necesarias para aminorar el contagio del virus.

- Realizar jornadas de sensibilización y activación comercial con clientes y proveedores que ayuden a reactivar la economía garantizando en todos los casos el cumplimiento, control del aforo y cumplimiento estricto de los protocolos de bioseguridad.
- Efectuar jornadas de limpieza y desinfección en los establecimientos y áreas comunes y acceso de los establecimientos de comerciales, de manera coordinada y de manera conjunta con diversos actores locales.
- Adelantar, apoyar y hacer seguimiento de control de las situaciones de contagios que se presenten en el sector del comercio de la ciudad.
- Participar en las reuniones a las que sean convocados por las autoridades que permita hacer seguimiento y control de la pandemia en la ciudad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 1168 de agosto de 2020, en Santa Marta NO se habilitará lo siguiente:

- A. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- B. Los bares, discotecas y lugares de baile.
- C. El consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. Quienes incumplan los protocolos de bioseguridad y las medidas sanitarias que permitan la disminución de contagios y propagación, podrán ser sancionados en lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con Multa General Tipo 4 y la suspensión temporal de la actividad al incumplir las normas o disposiciones de seguridad o sanidad para el desarrollo de la actividad económica de acuerdo con su objeto social, de conformidad con el artículo 94 de la Ley 1801 de 2016. En los términos del artículo 196 de la Ley 1801 de 2016, la reiteración de este comportamiento contrario a la convivencia dará lugar a un cierre de tres (3) meses. En caso de posterior reincidencia en un mismo año, se impondrá la suspensión definitiva sin perjuicio de las acciones penales que correspondan.

La violación o inobservancia de las medidas adoptadas en el presente decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el Artículo 368 y 369 del Código Penal, a lo dispuesto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, amonestación, conducida a su lugar de habitación por la autoridad de policía, sin perjuicio de las posibles sanciones por comportamientos contrarios a la convivencia y violación a las medidas sanitarias de conformidad con el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016.

ARTICULO DECIMO CUARTO. El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a m.) del día uno (1) de septiembre del 2020 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santa Marta D.T.C.H. a los 3 días del mes de agosto del 2020

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno

SANDRA VALLEJOS DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia

ANDRES CORREA SANCHEZ
Secretario Promoción Social, Inclusión y Equidad

HENRIQUE TOSCANO SALAS
Secretario de Salud

RAUL PACHECO GRANADOS
Secretario de Planeación

INGRID LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda

ISIS NAVARRO CERA
Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad

JONATAN NIETO GUTIERREZ
Gerente Infraestructura

GREYSI AVILA CAMPO
Directora Jurídica (e)

Bertha Regina Martinez H. Asesora Externa Despacho.

DECRETO NUMERO 232

Fecha: Del 31 de agosto del 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL DE DIGITACIÓN EN EL DECRETO DISTRITAL 231 DEL 31 DE AGOSTO DE 2020.

LA ALCALDESA DEL DISTRITO TURISTICO CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto Distrital 231 de 2020 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala en su numeral 11 que: "Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo instituye que: "En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras." (...).

Que el gobierno nacional el día 25 de agosto de 2020, expido el Decreto 1168, mediante el cual se imparte instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID- 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable, el cual fue adoptado por la administración distrital de Santa Marta, mediante el Decreto 231 del 31 de agosto de 2020, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO 1168 DE 2020, SE ADOPTAN MEDIDAS DE REAPERTURA SEGURA EN SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que el artículo Séptimo del Decreto 231 del 31 de agosto de 2020, se señaló por error en el numeral G, los prestadores de servicios turísticos en las playas del Distrito de Santa Marta, cuando lo correcto es iglesias, cultos y comunidades de fe.

Que, para evitar inconvenientes en la ejecución del Decreto Distrital N° 231 del 31 de agosto de 2020, es necesario expedir un acto administrativo que corrija el error de digitación antes mencionado.

Que atendiendo las consideraciones anteriores

DECRETA

RTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el numeral G del artículo Séptimo del Decreto 231 del 31 de agosto de 2020 el cual quedará así:

ARTICULO SEPTIMO: Se autoriza la reapertura de templos, iglesias y cultos de lunes a sábados de 6:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. y los días domingos de 6:00 a.m. hasta las 5:00 p.m., siempre que cumplan con lo siguiente:

Iglesias, Cultos y Comunidades de Fe.

- A. Deben asegurarse y dar estricto cumplimiento de los protocolos de bioseguridad expedidos por el Ministerio de Salud y de la Protección Social. Resolución 1120 del 3 de julio del 2020.
- B. La celebración de la misa, cualquier otra celebración religiosa o culto, no debe implicar aglomeraciones.
- C. Solicitar la inscripción previa de quienes asistan a las actividades de misa, culto u otras actividades que realicen y pudieren generar aglomeraciones.
- D. Se cumpla con el aforo del 35% de acuerdo con su capacidad instalada y en todo caso, la asistencia deberá ser máximo de 50 personas.
- E. Los feligreses deben siempre usar correcta y permanentemente el tapaboca y cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos.
- F. Los sacerdotes, pastores o líderes religiosos deben adelantar todas las campañas de difusión para que los feligreses conozcan el protocolo de bioseguridad y lo cumplan responsablemente.
- G. En todos los casos las iglesias, cultos y comunidades de fe en el Distrito de Santa Marta, deberán acatar todos los protocolos de bioseguridad, lineamientos, orientaciones y medidas de bioseguridad que sean expedidos por las autoridades nacionales, departamentales o del Distrito a fin de disminuir el contagio y la propagación del nuevo virus.

PARAGRAFO ÚNICO: Si no se cumple el protocolo y se presenta aumento de personas contagiadas, la alcaldesa podrá pedir la restricción de los servicios del templo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo hace parte integral del Decreto Distrital No.231 del 31 de agosto de 2020.

ARTÍCULO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Distrital No.231 del 31 de agosto de 2020, se conservan incólumes.

ARTÍCULO CUARTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, el día treinta y uno (31) de agosto de 2020.

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

ADOLFO BULA RAMIREZ
Secretario de Gobierno

SANDRA VALLEJOS DELGADO
Secretaria de Seguridad y Convivencia

ANDRES CORREA SANCHEZ
Secretario Promoción Social, Inclusión y Equidad

HENRIQUE TOSCANO SALAS
Secretario de Salud

RAUL PACHECO GRANADOS
Secretario de Planeación

INGRID LLANOS VARGAS
Secretaria de Hacienda

ISIS NAVARRO CERA
Secretaria de Desarrollo Económico y Competitividad

JONATAN NIETO GUTIERREZ
Gerente Infraestructura

GREYSI AVILA CAMPO
Directora Jurídica (e)

Bertha Regina Martinez H. Asesora Externa Despacho.

Proyecto de Acuerdo No. 009 - 2020

ACUERDO NUMERO 010

Fecha: 31 de agosto de 2020

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONCEJO DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONFERIDAS EN LA LEY 1981 DE 2019

ACUERDA:

FUNCIONES DE LA COMISIÓN LEGAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El presente acuerdo tiene por objeto crear en el Concejo Distrital de Santa Marta la COMISION LEGAL PARA LA EQUIDAD DE LA MUJER con el propósito de fomentar la participación de la mujer en el ejercicio de la labor normativa y de control político, buscando contribuir en la eliminación de cualquier situación de desigualdad y discriminación que se presente en el ejercicio de la ciudadanía por parte de las mujeres, luchar contra la violencia de género, promover el empoderamiento de la mujer y la equidad de género en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de la ciudad de Santa Marta.

ARTICULO 2º. En el TITULO VI, COMISIONES, CAPITULO PRIMERO, CLASES DE COMISIONES, en el artículo 54 del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Santa Marta, Acuerdo 012 de Dic 16 de 2019 será incluido COMISIONES LEGALES y quedará así:

ARTICULO 54. COMISIONES ACCIDENTALES. Además de las comisiones permanentes, el Concejo podrá integrar comisiones accidentales. El presidente nombrará comisiones accidentales para el cumplimiento de asuntos específicos como protocolo, asuntos de ética, acreditación documental, transmisión de mensajes, escrutinios de las votaciones internas, presentación de informes a la plenaria sobre asuntos de interés para la Corporación, entre otros. Si se tratare de una comisión accidental que deba desplazarse fuera de la jurisdicción del Concejo distrital. Sin perjuicio de lo anterior, serán funciones específicas de las comisiones accidentales, las siguientes:

Recibir sectores de la comunidad para el conocimiento de situaciones y problemas relacionados con el Distrito en sus diferentes aspectos. Presentar a la plenaria del Concejo o a las comisiones permanentes informe escrito sobre la gestión adelantada.

Escutar el resultado de las votaciones.

Recibir dignatarios o personalidades que invite el Concejo Distrital.

Presentar informe escrito sobre las objeciones del alcalde Distrital a los proyectos de acuerdo.

Preparar proyectos de acuerdo de especial interés para la corporación y el Distrito.

Llevar a cabo las funciones que le sean asignadas por el respectivo presidente de la corporación y de las comisiones permanentes.

COMISIONES LEGALES.

La plenaria creará la Comisión Legal de la Mujer; "Para el asunto específico en los temas de Equidad de la Mujer y todo lo relacionado únicamente con los temas del género femenino.

Para el cumplimiento de asuntos específicos en los temas de equidad de la mujer y todo lo relacionado únicamente con los temas del género femenino. Sin perjuicio de lo anterior serán funciones específicas de la comisión Legal para la Equidad de La Mujer, las siguientes:

1. Presentar proposiciones y elaborar proyectos de acuerdo que promuevan en la realización de los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, con el acompañamiento de la Alcaldía Distrital, centros de investigación y demás organizaciones que defienden los derechos de las mujeres en el Distrito de Santa Marta.

2. Ejercer el control político los diversos organismos de la Alcaldía Distrital de Santa Marta en relación con la formulación y desarrollo de planes, programas, proyectos y políticas públicas dirigidas al reconocimiento, promoción, realización, ampliación, protección y restitución de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género.

3. Proponer y velar para que en el proceso de discusión y aprobación del Plan Distrital de Desarrollo y del Presupuesto Distrital, se incluyan programas, proyectos y acciones que hagan efectiva la realización de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

4. Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres establecidas en la ciudad.

5. Promover y celebrar audiencias públicas, foros, seminarios, simposios, encuentros, mesas de trabajo, conversatorios y demás estrategias de comunicación para desarrollar, informar y divulgar los temas relacionados con los derechos de las mujeres.

6. Hacer seguimiento sobre los resultados de los procesos de investigación y/o sanción existentes en los distintos entes de control, relacionados con las violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y a la integridad física y sexual de las mujeres.

7. Tramitar ante las Comisiones Permanentes las observaciones, adiciones y modificaciones que consideren pertinentes o que por escrito hagan llegar a la Comisión para la Equidad de la Mujer, las y los ciudadanos con respecto a proyectos de acuerdo alusivos a los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

8. Participar en el fortalecimiento de las redes de mujeres del distrito de Santa Marta.

9. Trabajar articuladamente con la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer del Congreso de la República en iniciativas que contribuyan a la defensa y fortalecimiento de los derechos y libertades de las mujeres en Colombia.

10. Solicitar el acompañamiento interinstitucional de organismos municipales, nacionales e internacionales, entidades públicas o privadas para el desarrollo de su misión institucional, desarrollar proyectos de investigación, de promoción, defensa y divulgación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las mujeres.

11. Las demás que le asigne la ley o reciba por Delegación de la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Santa Marta.

"El Concejo Distrital de la ciudad de Santa Marta contará con la comisión legal para la equidad de la mujer, encargada de ejercer el control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género".

Las comisiones accidentales y Legales son permitidas por la Ley y que a juicio de la Mesa Directiva de la Corporación deban conformarse.

Clases de Comisiones. Para cada periodo Constitucional Se conformarán las siguientes Comisiones Permanentes y legal.

1. Comisión Permanente Primera.
2. Comisión Permanente Segunda.
3. Comisión Permanente Tercera.
4. Comisión Legal para la Equidad de la Mujer.

(Conc. Ley 136 de 1994 Art. 25 Ley 5 de 1992 Art. 53,541, ley 1981 de 2019)

PARAGRAFO: Dichas comisiones accidentales y legales deberán ser integradas por tres (3) concejales, máximo cinco (5) asegurando la representación de las diferentes bancadas. En su designación, el presidente definirá el termino para la presentación del informe sobre el tema, el cual deberá ser por escrito y radicado en la Secretaria General para su lectura en plenaria. La comisión legal sesionará solamente en los periodos de sesiones que señala la ley.

ARTICULO 3°. El artículo 55 del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Santa Marta, acuerdo 012 de dic 16 de 2019, quedará así:

Artículo 55. NUMERO, INTEGRACION Y FUNCIONES. El Concejo tendrá tres (3) comisiones permanentes y una Comisión Legal integradas así: Comisión primera integrada por siete (7) miembros, Comisión segunda integrada por siete (7) miembros, Comisión tercera integrada por cinco (5) miembros, Comisión Legal para la Equidad De La Mujer integrada por mínimo tres (3) máximo cinco (5) miembros. En estas comisiones permanentes y legales se surtirá el primer debate a los proyectos de acuerdo que por competencia le serán remitidos respectivamente por la Secretaria General a cada comisión.

Cualquier comisión permanente y la comisión Legal podrán citar a persona natural o jurídica para que en sesión especial rinda declaraciones orales o escritas, sobre hechos relacionados con asuntos de interés publico, investigados por las mismas, lo anterior con fundamento legal en el artículo 40 de la Ley 136 de 1994.

Todo Concejal deberá hacer parte de una Comisión Permanente y para la conformación de la Comisión Legal Para La Equidad De La Mujer se tendrá en cuenta a todas las mujeres cabildantes de la Corporación, de igual forma la participación voluntaria y optativa de los hombres Concejales, durante el respectivo periodo constitucional.

Parágrafo Primero: Los reemplazos de los Concejales titulares, harán parte de la Comisión permanente a que pertenece o pertenecía el titular de la curul.

Parágrafo Segundo: Las funciones del Secretario de las comisiones las cumplirá el Secretario General, sin embargo en caso de imposibilidad la comisión nombrara AD-HOC.

Parágrafo Tercero: En los eventos en que las comisiones permanentes y la Comisión Legal no se hayan integrado, los informes serán rendidos por comisiones accidentales nombradas para el efecto por la Presidencia de la Corporación.

Parágrafo Cuarto: Para el desarrollo de sus funciones, las comisiones permanentes y Legales, en lo no contemplado en el presente acuerdo, se regirán por lo estipulado en la constitución y las leyes, especialmente el reglamento del congreso.

Artículo 56. ELECCION. Las Comisiones Permanentes y Legales deben ser integradas y elegidas para un periodo de cuatro (4) años en la sesión plenaria por voto nominal.

Para la elección de las comisiones se presentan las planchas con los nombres de los Concejales para cada Comision, cada plancha debe presentar la integración de las tres (3) comisiones permanentes y La Comision Legal, luego la presidencia del Concejo sometera a votación las planchas, toda a la vez, la plancha que obtenga la mayoría de los votos será la plancha ganadora.

Los miembros de la comisión para la Equidad de la Mujer y su mesa directiva serán elegidos una vez cumplido un año a partir de la fecha de su creación.

La comisión Legal para la equidad de la Mujer, estará conformada preferentemente por todas las mujeres cabildantes de la Corporación, los concejales hombres podrán de igual forma participar voluntariamente de ella, la cual debe ser elegida por un periodo de cuatro (4) años en sesión plenaria.

Cada Comision Permanente eligira el dia de su instalación un presidente y un vicepresidente que ejercerán el cargo durante un año al igual que la mesa directiva de la corporación, La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer elegirá la mesa directiva toda vez que debe ser una mujer quien presida la comisión y tendrá derecho a reelección. Al presidente le corresponde dirigir los debates y señalar el dia y la hora para la reunión de la comisión sin que pueda coincidir con el horario de la plenaria.

PARÁGRAFO 1. Los Concejales que integran las respectivas Comisiones, podrán solicitar el traslado a otra comisión, con la manifestación expresa del Concejal que hace parte del mismo partido o movimiento político por el que fue elegido. Este traslado o cambio solo se podrá realizar por una sola vez, durante su periodo constitucional y legal.

PARAGRAFO 2. En los Concejos municipales en los cuales no exista una cuota de participación femenina, igualmente tienen la obligación de conformar La Comision Legal para La Equidad de la Mujer.

PARÁGRAFO 3. Funciones: En concordancia a la expresa en la ley 1981 del 2019, la Comisión que hoy se crea tendrá la siguientes funciones:

- Ejercer control político, así como el seguimiento a las iniciativas relacionadas con los temas de género
- Promover la participación de las mujeres en los cargos de elección popular y de designación
- Ser interlocutoras de las organizaciones y grupos de mujeres
- Fomentar y desarrollar estrategias de comunicación sobre temas relacionadas con los derechos de las mujeres y las políticas públicas existentes.
- Hacer seguimiento a los procesos de verdad, justicia y reparación para los delitos cometidos contra las mujeres durante el conflicto armado interno en su departamento.

ARTÍCULO 3°: Se adicionará en el Artículo 56° del Reglamento Interno del Concejo, la comisión legal de la mujer

PARÁGRAFO FUNCIONES: En Concordancia a lo expresado en la Ley 1981 de 2019, la comisión que hoy se crea tendrá las siguientes funciones

ARTÍCULO 4°: En aras de asegurar las funciones de concejales en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, ejercer en debida forma el control político; se habilita la competencia temporal y transitoria para que el Concejo Distrital de Santa Marta sesione de manera virtual y presencial quienes así lo consideren, en momentos excepcionales únicamente como lo contempla en el Decreto No. 491 del 2020

Parágrafo: Las sesiones semipresenciales, remotas o virtuales, se mantendrán, teniendo en cuenta la vigencia de los Decretos de Estados de Excepción expedidos por el Gobierno Nacional, únicamente se contemplarán en momentos excepcionales como lo contempla la Ley y la Constitución.

ARTICULO 5°. Cuando el Presidente de la comisión permanente actúa como ponente, la discusión del proyecto de acuerdo en primer debate será presidida por el vicepresidente. En caso de que el vicepresidente tampoco pudiera presidir, podrá asumir la Presidencia el concejal que por orden alfabético de apellido le corresponda.

ARTICULO 6°. Cuando el Presidente de la corporación actúa como ponente, la discusión del proyecto de acuerdo en segundo debate será presidida por uno de los vicepresidentes en su orden. En caso de que los vicepresidentes tampoco pudieran presidir, podrá asumir la Presidencia el concejal que por orden alfabético de apellido le corresponda.

ARTICULO 7°. **INSTALACIÓN Y SESIONES.** La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer se instalará en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de su creación y se hará la elección de su mesa directiva, la comisión para la equidad de la mujer se reunirá por convocatoria de su presidente(a), como mínimo una vez al mes o cuando lo considere necesario. La comisión legal sesionará solamente en los periodos de sesiones que señala la ley.

PARAGRAFO TRANSITORIO. La primera comisión Legal para la Equidad de la Mujer se instalará en un lapso no mayor de diez (10) días hábiles después de la sanción de este Acuerdo.

ARTICULO 8°. Reglamento Interno. La Comisión Legal para la Equidad de la Mujer para su correcto funcionamiento se dará su propio reglamento, donde adoptará lo estipulado en el presente acuerdo y reglamentará los aspectos que no hayan sido objeto de reglamentación.

ARTÍCULO 9°. **VIGENCIA.** El Presente acuerdo rige a partir del día de su sanción y publicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a Veinticuatro (24) día del mes de agosto del año Dos Mil Veinte (2020).

CARLOS ELIAS ROBLES VEGA
Presidente Concejo Distrital de Santa Marta

DARIO JOSE LINERO MEJIA
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

CONCEJO DISTRITAL.- SECRETARIA GENERAL.- Distrito de Santa Marta, a Los Veinticuatro (24) día del mes de Agosto del año Dos Mil Veinte (2020). El suscrito Secretario General del Honorable Concejo Distrital de Santa Marta.-

CERTIFICA.- Que el presente Acuerdo surtió los dos (2) debates de rigor en fechas y sesiones diferentes.

DARIO JOSE LINERO MEJIA
Secretario General Concejo Distrital de Santa Marta

Revisado por:
Diana Baños
Asesora de Mesa Directiva

SANCION

La Alcaldesa Distrital de Santa Marta, en ejercicio de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 136 de 1994 y las constancias que preceden, procede a sancionar el

ACUERDO No. 010
(31 de agosto de 2020)

"POR EL CUAL SE CREA LA COMISION LEGAL PARA LA EDQUIDAD DE LA MUJER EN EL CONCEJO DISTRITAL DE SANTA MARTA Y DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Para constancia se firma en el Distrito Turístico Cultural e Histórico de Santa Marta a los treinta y un días (31) días del mes de agosto de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Alcaldesa Distrital

Vo. Bo.
Greysi Avila Campo / Directora Jurídica (e)
Revisó
Bertha Regina Martínez H. /Asesora Despacho Externa